



CIRCULAR No. 00000001

**PARA:** ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD, ENTIDADES OBLIGADAS A COMPENSAR Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

**DE:** MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

**ASUNTO:** AMPLIACION DEL PLAZO PREVISTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 1º Y 2º DE LA RESOLUCION 1089 DE 2011.

**FECHA:** 15 NOV 2011

El Ministro de Salud y Protección Social se permite comunicar a los diferentes actores del Sistema de Seguridad Social en Salud, que los requisitos establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución 1089 de 2011 y las causales de devolución de las solicitudes de recobro establecidas en el artículo 3º de la misma normativa, se harán exigibles y aplicables a las solicitudes de recobro cuya prestación del servicio se efectúe a partir del 1º de julio de 2012.

La ampliación del plazo, conforme lo prevé la Resolución No. 00020 del 11 de noviembre de 2011, se realiza para que los diferentes actores del Sistema adecuen los procedimientos y mecanismos internos que permitan el cabal cumplimiento de la medida adoptada, de manera que las entidades recobrantes puedan cumplir este requisito en el proceso de recobro ante el Fosyga.

En este sentido y hasta el 1º de julio de 2012, las Entidades Promotoras de Salud no podrán glosar las facturas presentadas por los Prestadores de servicios de Salud respecto de los medicamentos NO POS autorizados por Comité Técnico Científico o por Fallos de Tutela que hayan sido suministrados intra – hospitalariamente, cuando no presenten copia simple de la factura de venta o documento equivalente, expedida por el proveedor de la Institución Prestadora de Servicios de Salud IPS, la cual deberá ceñirse a lo establecido en el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,

  
**MAURICIO SANTA MARIA SALAMANCA**  
Ministro de Salud y Protección Social